



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
[01 OCT 2020]	
Recibido.....	8.40.....Hs.
Exp. N°.....	40470.....C.D.

PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO DE DISPOSICIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes cuyas declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan registrado saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera continuada durante un período no inferior a cuatro (4) meses anteriores a la vigencia de la presente ley, como consecuencia de la aplicación de los sistemas de retención, percepción o recaudación bancaria, podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos que, en forma automática, proceda con dicho saldo -generado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la presente- a:

- a) compensar otros tributos, accesorios y multas que resulten adeudados por el mismo contribuyente al fisco provincial;
- b) cancelar los tributos, accesorios y multas que dichos contribuyentes adeuden a los Municipios y Comunas de la Provincia, incluido el Impuesto sobre la Patente Única sobre vehículos cuya gestión y cobro tienen a su cargo y que hayan sido devengados hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes deberán indicar al inicio del trámite el concepto, periodo fiscal e importe del tributo que pretende compensar, o en su caso cancelar en los términos del inciso b) del artículo anterior.

Para el caso de existir un remanente de su saldo a favor luego de haberse realizado la compensación y/o cancelación establecida en el artículo anterior, podrán solicitar la devolución del mismo en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo 4.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes cuyas declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan registrado saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera continuada durante un período no inferior a cuatro (4) meses



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

anteriores a la vigencia de la presente ley, como consecuencia de la aplicación de los sistemas de retención, percepción o recaudación bancaria, y reúnan las condiciones establecidas en el artículo siguiente, podrán solicitar la devolución del mismo en forma automática, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde tal solicitud.

ARTÍCULO 4°.- El procedimiento de devolución automático mencionado en el artículo anterior resultará aplicable, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Los saldos a favor se encuentren registrados en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y no superen la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000);
- 2) El contribuyente haya presentado las declaraciones juradas mensuales del tributo que le correspondan en ese carácter, con relación a la totalidad de los anticipos vencidos;
- 3) El contribuyente no se encuentre sometido, en forma previa al inicio del trámite, a un procedimiento de fiscalización en curso en cualquiera de sus instancias, respecto de las obligaciones que le corresponden en ese carácter con relación al impuesto sobre los ingresos brutos;
- 4) El contribuyente no registre título ejecutivo pendiente de cancelación, por cualquiera de las obligaciones a su cargo, por tributos, sus accesorios o multas a cargo de la Administración Provincial de Impuestos.
- 5) El contribuyente no registre regímenes de regularización pendientes de cancelación total, por cualquiera de las obligaciones a su cargo, en dicho carácter o como responsable, por tributos, sus accesorios o multas a cargo de la Administración Provincial de Impuestos;
- 6) El contribuyente no resulte deudor de tributos, accesorios o multas en los Municipios y Comunas donde se encuentre registrado o inscripto como tal;
- 7) El contribuyente no se encuentre sujeto a concurso preventivo o quiebra; y,
- 8) Que el contribuyente no haya poseído cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras de cotitularidad con otro/s contribuyente/s inscripto/s en el impuesto sobre los ingresos brutos.

ARTÍCULO 5°. La presentación del pedido de compensación o devolución previsto en la presente ley implicará el desistimiento de todo trámite anterior, pedido, acción o



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

demanda de repetición que involucre identidad de período y concepto correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos y que haya sido iniciado con anterioridad a la misma.

Durante el transcurso del plazo que conlleva la resolución del pedido, el contribuyente no podrá ser incluido en Riesgo Fiscal por falta de pago de los periodos cuya compensación hubiese solicitado.

ARTÍCULO 6°. El monto por el cual el contribuyente podrá solicitar la cancelación de los tributos provinciales, municipales o comunales adeudados en los términos del artículo 1, o la devolución hasta el tope de pesos cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-), será el que surja del Saldo a Favor consignado en la declaración jurada correspondiente al mes inmediato anterior a la vigencia de la presente ley, al cual deberá adicionarse los intereses que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 7°. La Administración Provincial de Impuestos deberá efectuar la compensación, pago a favor del organismo municipal o comunal o devolución solicitada de manera automática, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de inicio del trámite, siempre que el saldo a favor manifestado por el contribuyente no haya sido objeto de impugnación u observación alguna por parte del organismo fiscal en forma previa a tal presentación.

Sin perjuicio de lo dicho, la Administración Provincial de Impuestos conserva el pleno ejercicio de sus funciones de verificación para, una vez efectuada la compensación, transferencia al Municipio o Comuna o devolución, realizar el control de la veracidad del saldo a favor declarado por el contribuyente y efectuar las acciones y reclamos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, deberá implementar un mecanismo informático ágil que haga posible la implementación del mecanismo previsto en la presente ley, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la vigencia de la misma.

El Poder Ejecutivo quedará igualmente facultado para aumentar el tope de devolución de pesos cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-) establecido en los artículos 4 y 6 de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9°. El mecanismo previsto en la presente ley resultará exceptuado de los artículos 113, 114, 123 y ss del Código Fiscal – Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10°- Invitase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al régimen de la presente ley.

En caso que así no lo hicieran, no resultará de aplicación para los contribuyentes lo establecido en los artículos 1 inc. b) y 4 inc. 6) de la presente.

ARTÍCULO 11°- La presente ley tendrá vigencia por el término de seis (6) meses a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Gisel Mahmud **Lionella Cattalini** **Clara García** **Joaquín Blanco**
Diputada Provincial **Diputada Provincial** **Diputada Provincial** **Diputado Provincial**

Pablo Farías **José Garibay** **Pablo Pinotti** **Esteban Lenci**
Diputado Provincial **Diputado Provincial** **Diputado Provincial** **Diputado Provincial**

Rosana Bellati **Erica Hynes**
Diputada Provincial **Diputada Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Resultan de público conocimiento las medidas que el gobierno nacional y los gobiernos locales vienen implementando a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y preservar la salud de los mismos, en el marco de la grave situación que todo el país se encuentra atravesando como consecuencia de la existencia y propagación del coronavirus COVID-19.

Dentro de ellas, la más trascendente en términos económicos ha sido la decisión del Gobierno Nacional establecida mediante el Decreto N° 297/20 de disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los habitantes del país, originalmente durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, fecha luego prorrogada mediante sucesivos decretos, la última hasta el 11 de Octubre de 2020 y en la actualidad sin certeza respecto de potenciales prórrogas posteriores.

Dicha decisión ha provocado una necesaria limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo. En función de ello si bien desde los distintos niveles de gobierno se han adoptado medidas tendientes a mitigar las nefastas consecuencias económicas derivadas de tal situación, resulta necesario seguir pensando en otras nuevas que resulten útiles para superar tales dificultades.

En tal sentido es frecuente que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos arrastren saldo a favor en sus declaraciones juradas, como consecuencia de la existencia de múltiples mecanismos de retención, percepción y recaudación de tal impuesto. Entre ellos, el funcionamiento del SIRCREB que se aplica ante depósitos en los bancos basado en la presunción que tales fondos resultaran gravados por el tributo, siendo que en muchas ocasiones no están siquiera vinculados.

Sabemos que la existencia de dichos saldos en muchos casos supera largamente el monto del impuesto determinado que debe ingresarse mensualmente. Que dicho crédito resulta de difícil o imposible compensación con los mecanismos hoy existentes y, que en caso de logarse su devolución, la misma se concreta luego de un extenso plazo y engorroso trámite. También que obtener certificados de no retención, si bien es



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

posible, en múltiples ocasiones se entregan de manera restringida en función de cálculos automáticos que se realizan evaluando los antecedentes fiscales del contribuyente.

De tal modo los contribuyentes se ven privados de su derecho a utilizar el crédito a su favor, y la irrazonable consecuencia de ello es que al no poder utilizarlo, se ven obligados a tomar prestamos con tasas elevadas para poder financiar sus actividades y cumplir con sus múltiples compromisos económicos, entre ellos las obligaciones tributarias a su cargo.

Es por ello que el proyecto de ley tiene por objetivo beneficiar a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que registran saldos a favor ante la Administración Provincial de Impuestos (API), para permitirles contar con una respuesta ágil y que le permita disponer de ese crédito para ponerse al día con otras deudas generadas en relación a los otros gravámenes que adeuden en la Provincia como así también con los tributos establecidos por los distintos Municipios y Comunas de nuestra Provincia, y ante los cuales revistan también el carácter de contribuyentes. Será entonces también un mecanismo que le permita a los organismos locales lograr el cobro de sus acreencias, indudablemente comprometidas por la agónica situación que atraviesan la gran mayoría de sus contribuyentes.

Del mismo modo, para aquellos contribuyentes que no registren deuda con los organismos fiscales referidos, o que en su caso la hayan cancelado conforme lo dicho antes y aún así tengan un remanente de saldo a favor, podrán pedir su devolución, en un monto que no exceda los cuatrocientos mil (\$400.000.-) pesos o la mayor suma que al efecto disponga el Poder Ejecutivo, y en tanto cumplan los recaudos establecidos, planteando así un método razonable, controlado y debidamente realizable por parte de la Provincia.

Finalmente señalar que se trata de un procedimiento pensado como de carácter excepcional, ligado al plazo que se considera necesario como para que el universo de los contribuyentes afectados económicamente por la pandemia pueda estabilizar el curso de sus negocios y, entre ello, regularizar el pago de las deudas fiscales



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contraídas como consecuencia de la situación descripta u obtener la devolución de su crédito fiscal.

Bajo el entendimiento que en el marco de la emergencia imperante y su eventual prórroga, corresponde adoptar medidas que aporten eficiencia y dinamismo a la existencia de créditos fiscales de los contribuyentes, es que acompañamos el presente proyecto de ley y solicitamos a nuestros pares Diputados y Diputadas nos acompañen en su aprobación.

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Gisel Mahmud **Lionella Cattalini** **Clara García** **Joaquín Blanco**
Diputada Provincial **Diputada Provincial** **Diputada Provincial** **Diputado Provincial**

Pablo Farías **José Garibay** **Pablo Pinotti** **Esteban Lenci**
Diputado Provincial **Diputado Provincial** **Diputado Provincial** **Diputado Provincial**

Rosana Bellati **Erica Hynes**
Diputada Provincial **Diputada Provincial**